



Organismo Internacional de Energía Atómica
CIRCULAR INFORMATIVA

INF

INFCIRC/532/Mod.1
Agosto de 1997

Distr. GENERAL

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE BELICE Y EL ORGANISMO
INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA PARA LA APLI-
CACION DE SALVAGUARDIAS EN RELACION CON EL
TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE
LAS ARMAS NUCLEARES**

Acuerdo mediante intercambio de cartas con Belice en relación con
el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en
la América Latina y el Caribe

1. El texto del intercambio de cartas se transcribe en el presente documento para información de todos los Estados Miembros. El intercambio de cartas constituye un acuerdo que confirma los siguientes puntos:

- el Acuerdo de salvaguardias^{1/} concertado entre el Gobierno de Belice y el OIEA, en conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), satisface la obligación de Belice, emanada del artículo 13 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), de concertar un Acuerdo de salvaguardias con el OIEA;
- las salvaguardias prescritas en el Acuerdo de salvaguardias se aplicarán también, en lo que respecta a Belice, en relación con el Tratado de Tlatelolco;
- las disposiciones del Acuerdo de salvaguardias se aplicarán mientras Belice sea parte en el TNP o el Tratado de Tlatelolco, o en ambos Tratados.

2. El acuerdo que figura en el intercambio de cartas fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 18 de marzo de 1997 y, de conformidad con sus términos, entró en vigor en esa fecha.

^{1/} Reproducido en el documento INFCIRC/532.



INTERNATIONAL ATOMIC ENERGY AGENCY
AGENCE INTERNATIONALE DE L'ENERGIE ATOMIQUE
МЕЖДУНАРОДНОЕ АГЕНТСТВО ПО АТОМНОЙ ЭНЕРГИИ
ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

WAGRAMER STRASSE 5, P.O. BOX 100, A-1400 VIENNA, AUSTRIA
TELEX: 1-12645, CABLE: INATOM VIENNA, FACSIMILE: (+43 1) 20607, TELEPHONE: (+43 1) 2060, E-MAIL: IAE0 @IAEA1.IAEA.0R.AT

IN REPLY PLEASE REFER TO:
PRIERE DE RAPPELER LA REFERENCE:

DIAL DIRECTLY TO EXTENSION:
COMPOSER DIRECTEMENT LE NUMERO DE POSTE:

9 de enero de 1997

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de referirme a la decisión de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica de 15 de junio de 1995 que autoriza a la Secretaría del OIEA a confirmar, mediante intercambio de cartas con los Estados pertinentes de la región de la América Latina y el Caribe que, entre otras cosas, los acuerdos de salvaguardias amplias que estos Estados han concertado con el OIEA en conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ("el TNP") satisfacen el requisito de las Partes Contratantes en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe ("el Tratado de Tlatelolco") de concertar acuerdos de salvaguardias con el OIEA.

Belice es parte en el Tratado de Tlatelolco, cuyo artículo 13 dispone, entre otras cosas que "cada Parte Contratante negociará acuerdos --multilaterales o bilaterales-- con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las salvaguardias de éste a sus actividades nucleares ...". Belice también es parte en el TNP y el 13 de agosto de 1992 concertó un acuerdo con el OIEA para la aplicación de salvaguardias en relación con este Tratado (denominado en adelante "el acuerdo de salvaguardias"). Ese acuerdo aún no ha entrado en vigor.

En vista de lo anterior, quisiera proponer que:

1. Belice y el OIEA consideren que, una vez que entre en vigor el acuerdo de salvaguardias, firmado por Belice de conformidad con el TNP, satisface la obligación de Belice emanada del artículo 13 del Tratado de Tlatelolco.

Al Excmo. Sr. Manuel Esquivel
Primer Ministro y Ministro de
Finanzas y Desarrollo Económico
Misión Permanente de Belice
ante las Naciones Unidas
820 Second Avenue, Suite 922
New York, N.Y. 10017

2. Belice y el OIEA acuerden que las salvaguardias estipuladas en el acuerdo de salvaguardias firmado por Belice de conformidad con el TNP, también se apliquen, con respecto a Belice, en relación al Tratado de Tlatelolco.

3. Las disposiciones del acuerdo de salvaguardias se apliquen mientras Belice sea parte en el TNP o el Tratado de Tlatelolco, o ambos.

La Secretaría tiene entendido que el Gobierno de Belice está de acuerdo con las declaraciones que figuran en los párrafos 1 a 3 supra. En este caso, la presente carta y su respuesta afirmativa, con sujeción a la aprobación de la Junta de Gobernadores del OIEA, constituirán un acuerdo entre el Gobierno de Belice y el OIEA, que entrará en vigor en la fecha de la aprobación del presente intercambio de cartas por la Junta de Gobernadores del OIEA.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V.E. la seguridad de mi alta consideración.

(firmado) Hans Blix
Director General

BELICE

OFICINA DEL PRIMER MINISTRO

24 de enero de 1997

Director General
Organismo Internacional de Energía Atómica
P.O. Box 100
A-1400 Viena
AUSTRIA

Señor Director General:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 9 de enero de 1997 que reza como sigue:

"Tengo el honor de referirme a la decisión de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica de 15 de junio de 1995 que autoriza a la Secretaría del OIEA a confirmar, mediante intercambio de cartas con los Estados pertinentes de la región de la América Latina y el Caribe que, entre otras cosas, los acuerdos de salvaguardias amplias que estos Estados han concertado con el OIEA en conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ("el TNP") satisfacen el requisito de las Partes Contratantes en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe ("el Tratado de Tlatelolco") de concertar acuerdos de salvaguardias con el OIEA.

Belice es parte en el Tratado de Tlatelolco, cuyo artículo 13 dispone, entre otras cosas que "cada Parte Contratante negociará acuerdos --multilaterales o bilaterales-- con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las salvaguardias de éste a sus actividades nucleares ...". Belice también es parte en el TNP y el 13 de agosto de 1992 concertó un acuerdo con el OIEA para la aplicación de salvaguardias en relación con este Tratado (denominado en adelante "el acuerdo de salvaguardias"). Ese acuerdo aún no ha entrado en vigor.

En vista de lo anterior, quisiera proponer que:

1. Belice y el OIEA consideren que, una vez que entre en vigor el acuerdo de salvaguardias firmado por Belice de conformidad con el TNP, satisface la obligación de Belice emanada del artículo 13 del Tratado de Tlatelolco.
2. Belice y el OIEA acuerden que las salvaguardias estipuladas en el acuerdo de salvaguardias firmado por Belice de conformidad con el TNP también se apliquen, con respecto a Belice, en relación al Tratado de Tlatelolco.

3. Las disposiciones del acuerdo de salvaguardias se apliquen mientras Belice sea parte en el TNP o el Tratado de Tlatelolco, o ambos.

La Secretaría tiene entendido que el Gobierno de Belice está de acuerdo con las declaraciones que figuran en los párrafos 1 a 3 supra. En este caso, la presente carta y su respuesta afirmativa, con sujeción a la aprobación de la Junta de Gobernadores del OIEA, constituirán un acuerdo entre el Gobierno de Belice y el OIEA, que entrará en vigor en la fecha de la aprobación del presente intercambio de cartas por la Junta de Gobernadores del OIEA."

Tengo el honor de informarle en nombre de mi Gobierno de que los términos de su carta de 9 de enero de 1997 son aceptables y constituirán un acuerdo entre el Gobierno de Belice y el OIEA que entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta de Gobernadores del OIEA.

Aprovecho la oportunidad para expresarle el testimonio de mi distinguida consideración.

(firmado) Manuel Esquivel
Primer Ministro